

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-061 -2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLA-DO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”.

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Después de este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: CONSTRUPIEDRA CIA LTDA**, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 27 de septiembre de 2017 08:58 a.m.

OBSERVACIÓN
<p>Como interesados en el proceso de selección y teniendo en cuenta la cantidad de tubería a instalar solicitamos a la entidad disminuir el requerimiento de instalación de tubería de Alcantarillado de 8" a 15.000 metros, garantizando así la pluralidad de oferentes. Creemos que con esta cantidad ya se garantiza la idoneidad de los proponentes para ejecutar el proyecto.</p> <p>Así mismo solicitamos el aplazamiento del proceso teniendo en cuenta que para la expedición de la carta de cupo de crédito las entidades financieras se toman al menos 10 días hábiles.</p>
<p>RESPUESTA</p> <p>El objetivo de la entidad al solicitar la acreditación de la experiencia específica en un (1) contrato y con la longitud requerida, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de igual o similar magnitud, lo anterior teniendo en cuenta que en total se realizará la instalación de 38.041 m de tubería con diámetros iguales o mayores a 8 pulgadas, y de esta manera poder minimizar los posibles riegos que se puedan generar en la ejecución.</p> <p>Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la complejidad y responsabilidades que se generarán en el desarrollo de los proyectos, se considera que los requisitos mínimos de experiencia</p>

establecidos deben constituir una garantía para la contratante respecto a una ejecución de los contratos de manera eficiente y oportuna.

Adicionalmente, se le informa al proponente con respecto a la solicitud de modificar la fecha de cierre y entrega de propuestas, se publicó la Adenda No 1, cambiando la fecha de cierre de la convocatoria.

2. **INTERESADO: CAROLINA GONZALEZ**, Asesoría contratación externa, comunicado enviado por correo electrónico, el día miércoles, 27 de septiembre de 2017 04:19 p.m.

OBSERVACIÓN

Buenas tardes, en aras de participar de manera activa de los proceso en referencia, y en concordancia con lo estipulado en el pliego de condiciones en su numeral **1.19.2. APOSTILLE**. que reza:

"Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada. ADVERTENCIA: La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público" negrita, cursiva y subrayado fuera de texto.

Solicitamos a la Entidad, que en el entendido a su vez que en su numeral **3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** no limita al proponente a presentar solo contratos suscritos con Entidades de Naturaleza Publica sino que acepta contratos suscritos con entidades de naturaleza Privada o de Economía Mixta, Indique de manera **explícita** la manera en la cual deberá estar apostillado este tipo de certificados, dado que en el numeral 1.19.2 Apostille, este requisito **solo es necesario acreditarlo cuando los contratos aportados son de naturaleza pública**, que como es de conocimiento los funcionarios públicos de los cuales se les puede apostillar sus firmas, solo podrán ser FUNCIONARIOS DE ESTADO, los cuales en muchas circunstancias no cumplen con dicha inscripción ante la Entidad competente, sin embargo se aplica la re-certificación de un funcionario de mayor rango que de constancia de la ejecución de contrato y es la firma de este ultimo a quien finalmente se le apostilla la firma.

Por tal motivo, elevamos a ustedes dicha solicitud, en aras de cumplir de manera cabal dicho requisito.

De manera cordial,

RESPUESTA

Es importante informar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007, así mismo la CONTRATANTE es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), sujeto de derecho privado, en consecuencia, la contratación no se somete al Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, en ese orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, por tanto el principio tutelar de la presente convocatoria es de autonomía de la voluntad de la entidad, sin desconocer los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Por otro lado conviene referir que en 1961 se aprobó el convenio de la Haya sobre la legalización de documentos públicos extranjeros; por lo cual, se estableció en los términos de referencia, que cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla, donde, en el artículo tercero (3) de dicho convenio se establece que “La única formalidad que podrá ser exigida para certificar la autenticidad de la firma, el carácter con que ha actuado el signatario del documento y, de corresponder, la identidad del sello o del timbre que lleva el documento, será una acotación que deberá ser hecha por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento”.

Atendiendo los aspectos anteriores, para la entidad es claro que el apostille, es mecanismo conducente que tienen como fin desde el punto de vista probatorio, dotar de certeza al destinatario de un documento sobre quien es el otorgante del mismo.

Por otro lado, es importante dar a conocer que en el numeral 1.19.1. “LEGALIZACIÓN” de los términos de referencia de la convocatoria, se estableció el trámite de los documentos públicos otorgados en el extranjero por un funcionario de un Estado que no haga parte de la Convención Sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros (convenio de Haya del 5 de octubre de 1961), o los documentos privados provenientes de tales Estados, los cuales deberán presentarse debidamente legalizados, para lo cual se verificará que se haya surtido la siguiente cadena de legalización: (i) Realizar el reconocimiento del documento ante Notario o quién haga sus veces, si aplica; (ii) Realizar la Legalización de los documentos ante la autoridad competente en el país de origen (donde fueron emitidos los documentos); (iii) Presentar los documentos, previamente legalizados, en el consulado de Colombia ubicado en el país en el cual se emitió el documento, para que el Cónsul colombiano reconozca la firma de la autoridad que lo legalizó, o a falta de éste, por el de una nación amiga; (iv) Legalizar la firma del Cónsul Colombiano ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

El presente Informe se expide a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).